## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, tedos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación edicia. publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un meg	Deentre	
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANABIAS	Por tres meses		20
ULTRAMAR	Por tres meses	• • • • • • • •	30
Extranjero	Por tres meses		45
El pago de las suscriciones s	erá adelantado, n	o admitié	n-
dose sellos de correos para reali	izarlo.		

# MADRID GACETA

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cellorigo en 26 de Octubre de 1889 se acordó sostener y conservar á favor del pueblo de Trillago, y del distrito en general, una calle que deslindaron, tomando como punto de partida el esquinal de la casa de D. Vicente Gómez Otero, y de término el frontal ó esquinal de la casa de D. Manuel Monasterio, entre cuyos puntos se trazaría una recta:

Que Doña Petra de Soberón dedujo ante el Juzgado de Potes demanda de interdicto para retener una era: que linda al fondo con su casa habitación; por un lado con casa de D. Vicente Gómez Otero, y por otro con la de D. Manuel Monasterio, y con una pared que sigue desde esta casa y cerca la era hasta la vía pública, donde hace un ligero recodo, y por el frente con la calle en línea recta desde el recodo de la dicha pared hasta la casa de D. Vicente Gómez, alegando que había sido perturbada en la posesión de la citada finca por el acuerdo del Ayuntamiento de que se deja hecho mérito:

Que admitido el interdicto, practicada la información posesoria y celebrado el juicio verbal, en el que el Sindico del Ayuntamiento de Cellorigo expuso que el acuerdo del Ayuntamiento no podía ser contrariado por la vía del interdicto, y que aún siendolo, no había aún materia de restitución ni de retención, porque el dicho acuerdo no había sido ejecutado, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto y mandando restituir à la demandante en la posesión en sido perturbada por el acuerdo municipal:

Que el Gobernador de la provincia de Santander, accediendo á instancias del Ayuntamiento de Cellorigo, y previa audiencia de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía, y especialmente la conservación v arreglo de la vía pública, era evidente que no había debido admitirse el interdicto; y citaba los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente oyendo al Fiscal y á las partes, y después de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, fundado en que el acuerdo del Ayuntamiento no tuvo por objeto la conservación ó arreglo de la vía pública ni la apertura ó alineación de una calle, sino reivindicar parte del terreno de la era de la demandante, que perteneció al dominio público; que aun en el supuesto de que existiera esa usurpación, como no era reciente ni fácil de comprobar, no podía ser reivindicada por el Ayuntamiento de Cellorigo, y que no siendo competente el Ayuntamiento para dictar el acuerdo atentatorio del derecho, no era aplicable al caso el art. 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la misma ley, que impone á los Ayuntamientos la obligación de procurar, por sí ó con los asociados en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: primero, conservación y arreglo de la vía pública; quinto, administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley citada, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley:

Considerando:

1.º Que la presente contienda tiene su origen en el interdicto propuesto por Doña Petra de Soberón contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cellorigo, que deslindó la vía pública en la parte que limita con la era de la demandante, en cuya posesión se dice perturbada.

2.º Que el citado acuerdo versa sobre un asunto de policía urbana, materia encomendada exclusivamente à la competencia de los Ayuntamientos, y por tanto no puede ser contrariado por la vía del interdicto.

3.º Que esto, no obstante, puede la interesada hacer valer sus derechos civiles, en la forma establecida por la ley, si los considera lastimados por el acuerdo del Ayuntamiento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reinò,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FIS-CALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABO-GADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 30 de Octubre de 1890. Promoviendo en el turno primero de las mencionadas disposiciones al Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia, de término, vacante por haber sido también pro-

(1) Véase la GACETA de ayer.

movido D. Eugenio Vidal, á D. Francisco Aznar y Davó, que sirve el de Caspe y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

## Méritos y servicios de D. Francisco Aznar y Davó.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Mayo de 1887, habiendo ejercido la profesión en Elche durante cinco años, pagando cuota de contri-

Ha sido Juez municipal de dicha población.

En 25 de Marzo de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Fraga, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 10 de Enero de 1884 trasladado al de Tamarite.

En 5 de Marzo de 1886 fué nombrado para desempeñar interinamente el de Gandesa, de ascenso; tomó posesión en 23

En 6 de Mayo de dicho año promovido al de Gandesa, de ascenso; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado al de Caspe; se posesionó en 10 de Enero de 1887.

En idem id. Idem en el turno segundo de las mismas disposiciones al de Alicante, de término, vacante por haber sido también promovido D. Vicente Rodríguez, á D. Natalio Gumiel y Morago, que sirve el de Elche y ocupa el núm. 20 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

## Méritos y servicios de D. Natalio Gumiel y Morago.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1878. En 25 de Septiembre de 1880 nombrado en virtud de opo-

sición Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 10 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Carlet; tomó posesión en 19 de Noviembre siguiente.

En 29 de Enero de 1881 trasladado á su instancia á Tarancón; posesionándose en 10 de Febrero inmediato. En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de

la Audiencia de Manzanares; en 2 de Enero de 1883 po-

En 8 de Octubre de 1883 promovido á Secretario de la de Lérida; posesionándose en 7 de Noviembre siguiente.

En 27 de Mayo de 1884 nombrado Juez de Daimiel, de entrada; tomó posesión en 21 de Junio inmediato.

En 20 de Febrero de 1886 trasladado al de Torrelaguna; posesionándose en 22 de Marzo siguiente.

En 26 de Febrero de 1887 promovido al de Elche; tomó posesión en 27 de Marzo siguiente.

En idem id. Idem en el turno tercero de las disposiciones mencionadas á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por haber sido también promovido D. Vicente Ruiz, a Don Manuel Nicolás Moure y Vázquez, Abogado fiscal de la misma, que ocupa el núm. 12 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

## Méritos y servicios de D. Manuel Nicolás Moure.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1854, habiendo ejercido la profesión en La Cañiza desde 1855 á 1866

En 9 de Marzo de 1866 nombrado Promotor fiscal de La Cañiza: tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 24 de Mayo de 1867 declarado cesante.

En 23 de Mayo de 1869 repuesto en la Promotoría fiscal de La Cañiza, de la que tomó posesión en 4 de Julio si-

En 5 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Caldas de Reves; tomó posesión en 28 de Junio siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado Juez de Bande; posesión en 28 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1881 trasladado á Ledesma, posesionándose en 26 de Junio del mismo año.

En 8 de Encro de 1882 al de Ribadavia; posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo de 1883 al de Herrera del Duque; posesión en 21 de Julio del mismo año.

En 10 de Abril de 1885 al de Lalín, posesionándose en 9 de Mayo inmediato.

En 31 de Marzo de 1887 al de La Bañeza; electo.

En 21 de Mayo de 1887 al de Verín; se posesionó en 19 de Junio siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888 promovido á la Abogacía fiscal de Colmenar Viejo; tomó posesión en 20 de Octubre in-

En idem id. Idem en el turno cuarto de las referidas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de Reus, vacante por haber sido también promovido D. Cayetano de los Reyes, á D. José Catalá y Fluixá, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú, que ocupa el número 27 en el escalafón de los de su clase.

## Méritos y servicios de D. José Catalá y Fluixá.

Co le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta su ingreso en la carrera, desempeñando el cargo de Abogado de pobres en el año económico de 1875 á 1876.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 20 en la escala del

En 9 del mismo mes y año se le nombró Promotor fiscal de Cañete, sin tomar posesión.

En 17 del mismo mes y año se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Pego, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 3 de Agosto del mismo año se le trasladó á Cañete, sin tomar posesión.

E: 20 de Septiembre se le nombró, á su instancia, Promotor de Gatale, tomando posesión de este cargo en 26 de Noviembre.

En 8 de Agosto de 1882 promovido á la de Valdepeñas, de ascenso; touré possiés en 18 de Septiembre signiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 17 de Enero de 1884 trasladado al de Carlet.

En 28 de este mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Chelva que antes desempeñaba.

En 16 de Mayo del mismo año al de Colmenar Viejo.

En 7 de Julio de dicho año al de Viver.

En 27 de Octubre del referido año al de Alberique.

En 1.º de Octubre de 1886 al de Hervás.

En 8 de Enero de 1887 al de Vendrell.

En 30 de Julia da esta año promovido al de Villanueva y Geltrú, de ascenso; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En idem id. Idem en el turno primero de dichas disposiciones à la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia, vacante por promoción de D. Manuel Sendino, à D. Segundo Ibarra Asensio, Juez de primera instancia de Orgaz, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

## Méritos y servicios de D. Segundo Ibarra Ascasio.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Huércal Overa durante más de cuatro años, pagando una de las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Vocal de la Comisión provincial de Almería.

En 1.º de Julio de 1879 se le nombró Vocal sustituto de la Junta provincial de Sanidad de dicha población para el bienio de 1879 á 1881.

Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia en Huércal Overa.

En 17 de Enero de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viella, de entrada.

En 28 del mismo mes nombrado para el de Chinchilla, de entrada; tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.

En 10 de Junio de 1886 promovido al de Almodóvar del Campo: tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 23 de Julio de 1887 trasladado al de Orgaz; posesionándose en 22 de Agosto siguiente.

En idem id. Trasladando, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, de ascenso, vacante por haber solicitado esta permuta D. José Fortacín, á D. José Jiménez Torres, que sirve el de Valls.

En idem id. Idem id. id. al de Valls, de ascenso, á D. José Fortacin y de la Matta, que sirve el de Arenys

En idem id. Jubilando, conforme à lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antimo Atienza y González, Juez de primera instancia de Llerena.

En ídem íd. Nombrando, accediendo á sus deseos,

para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por promoción de D. Enrique Caña, á D. Manuel Jimeno Azcárate, Juez de primera instancia, electo, de Molina de Aragón.

En idem id. Trasladando, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª de dicho Real decreto, al Juzgado de primera instancia de Elche, de ascenso, vacante por promoción de D. Natalio Gumiel, á D. Enrique Gotarredona y Marco, que sirve el de Valdepeñas.

En idem id. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por promoción de D. Manuel Nicolás Moure, á D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de ascenso que ha sido, y actualmente Secretario, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de Lerma.

En idem id. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por promoción de D. José María Ortega, á Don Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de Don Benito, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

#### Méritos y servicios de D. Marcelino Núñez Báez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Enero de 1878. En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 47 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1880 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de San Cristóbal de La Laguna; no tomó posesión.

En 28 de Febrero siguiente nombrado para la de Murias

de Paredes, de la que se posesionó en 26 de Marzo. En 27 de Octubre de 1880 trasladado, á su instancia, á la

de Olivenza. En 31 de Octubre de 1881, también á su instancia, á la de

Moguer. En 20 de Marzo de 1882, también á su instancia, á la de Olivenza.

En 20 de Diciembre siguiente se le nombró Vicer cereterio de la Audiencia de Huelva; tomando possosión de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Secretario de la Audiencia de Jerez de la Frontera; tomó posesión en 31 de Marzo siguiente.

En 22 de Octubre de dicho año declarado cesante, á su instancia.

En 15 de Junio de 1885 nombrado Juez de Herrera del Duque, posesionándose en 15 de Julio siguiente.

En 5 de Mayo de 1886 trasladado, á sus desecs, á Don Benito; tomó posesión en 4 de Junio inmediato.

En ídem íd. Idem en el turno segundo de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Gonzalo Queipo de Llano, á D. Marcelino Agúndez y Gómez, que sirve el de La Vecilla, y ocupa el núm. 41 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

## Méritos y servicios de D. Marcelino Agundez y Gómez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Julio de 1873.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm 64 en la escala del Cuerpo.

En 9 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arrecife, de entrada; electo.

En 11 de Septiembre siguiente nombrado para la de Jarandilla, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1881 trasladado á la de Astudillo. En 9 de Junio de dicho año á la de Salda

En 20 de Febrero de 1882 á la de Roa.

En 20 de Diciembre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente; tomó posesión en 12 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de este año declarado cesante por renuncia. En 22 de Febrero de 1884 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Saldaña, de entrada; tomó posesión en 5 de Marzo siguiente.

En 6 de Enero de 1886 trasladado al de La Vecilla; posesión en 23 de Febrero.

En ídem íd. Idem en el turno tercero de las mismas disposiciones al de Llerena, de ascenso, vacante por jubilación de D. Antimo Atienza, á D. Prudencio Hinojal y Sopeña, que sirve el de Villalpando y ocupa el número 3.º en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

## Méritos y servicios de D. Prudencio Hinojal y Sopeña.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Septiembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Cuéllar.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de la misma localidad.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 69 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Agosto de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Colmenar; tomó posesión en 11 de Octubre siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Grandas de Salime.

En 31 de Mayo de 1880 á la de Barco de Avila.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Febrero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al Juzgado de Roa; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de 1887 trasladado al de Ateca.

En 30 del mismo mes, á sus deseos, á Villalpando, posesionándose en 29 de Agosto inmediato.

En idem id. Idem en el turno cuarto de las referidas disposiciones al de Molina de Aragón, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Jimeno, á D. Angel de Vera y Nogales, que sirve el de Moguer, y ocupa el núm. 180 en el escalafón de los de su clase.

#### Méritos y screicios de D. Angel de Vera y Nogales.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Junio de 1881; habiendo ejercido la profesión en Sevilla, durante cinco años, pagando cuota de con-

Ha sido Auxiliar de la clase de séptimos del Ministerio de Ultramar, cargo que ha desempeñado durante un año:

En 9 de Noviembre de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888 trasladado, á sus deseos, al de Lora del Río; posesión en 19 de Octubre inmediato.

En 3 de Febrero de 1890 trasladado, en virtud de permuta, al de Moguer; posesión en 4 de Marzo.

En idem id. Idem en el turno primero de dichas disposiciones al de Cabra, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Velasco, á Don Federico Baudín y Capelo que sirve el de Aguilar, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

## Méritos y servicios de D. Federico Baudin y Capelo.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre 1078, habicado ejercido la profesión en Albacete, desde 8 de Enero de 1879 hasta 9 de Febrero de 1883.

Ha sido Escribiente de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Albacete desde 18 de Septiembre de 1871 hasta 3 de Julio de 1874, y Oficial de la propia Secretaría desde esta fecha hasta 15 de Octubre de 1879.

Ha sido Juez municipal de dicha ciudad durante el bienio de 1881 á 1883.

En 1882 se le nombró para formar parte del Tribunal de censura constituído para verificar los ejercicios de oposición de las Notarías vacantes en el Colegio del territorio de la Audiencia de la referida ciudad.

En 29 de Marzo de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Brihuega, de entrada; tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

En 3 de Febrero de 1884 fué trasladado al de Salas de los

En 22 ídem íd. al de Almazán; tomó posesión en 20 de Marzo inmediato.

En 27 de Agosto del mismo año al de Castro del Río; posesionándose en 25 de Septiembre siguiente. En 19 de Septiembre de 1889 al de Aguilar, en virtud de

permuta; en 18 de Noviembre siguiente posesión.

En idem id. Idem en el turno segundo de las referidas disposiciones al de Almendralejo, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Julio Bayo, à D. Rafael García Vázquez, que sirve el de Cambados. y ocupa el núm. 118 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

## Méritos y servicios de D. Rafael Garcia Vázquez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Octubre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Córdoba quince años, pagando en los cuatro últimos las primeras cuotas de contribución.

En 11 de Noviembre de 1873 recibió en la Universidad Central la investidura de Doctor.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito de la Izquierda de Córdoba el bienio de 1877 á 79, y en propiedad en el de la Derecha el de 1883 á 85. Ha ejercido el cargo de Diputado provincial, el de Concejal del Excmo. Ayuntamiento y el de Profesor de la asignatura Historia general de Derecho español en la Universidad católica, asimilada de Córdoba.

En 13 de Julio de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 22 de Junio de 1887 trasladado, en virtud de permuta, al de Posadas; tomó posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 21 de Junio de 1889, á sus deseos, al de Cambados, de cuyo Juzgado tomó posesión en 21 de Julio siguiente.

En idem id. Idem en el turno tercero al de Mahón. de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Rodríguez, á D. Elías Valero v García. que sirve el de Enguera, y ocupa el núm. 23 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Elías Valero y García.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1877.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 75.

En 24 de Noviembre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Logrosán; tomó posesión en 20 de Diciembre siguiente.

En 9 de Agosto de 1880 trasladado á la de Novelda.

 ${
m En}$  20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Agosto del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Liria, de entrada; posesionándose en 22 de Septiembre siguiente.

En 22 de Septiembre de 1884 trasladado al de Huelma. En 31 de Octubre del mismo año, á sus deseos, al de Pego; tomó posesión en 28 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Octubre d. 1886, en igual forma, al de Alberique; se posesionó en 28 de Noviembre inmediato.

En 22 de Julio de 1887, en la misma forma, al de Monóvar; en 19 de Septiembre posesión.

En 15 de Marzo de 1890 al de Enguera, en virtud de permuta; en 13 de Abril posesión.

En ídem íd. Idem en el turno cuarto de dichas disposiciones al de Villanueva y Geltrú, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. José Catalá, á D. Francisco Hueso de la Orden, que sirve el de Alfaro, y ocupa el núm. 199 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Hueso de la Orden.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Mayo de 1880. Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza en 16 de Septiembre del mismo año, habiendo ejercido la profesión desde esa fecha en Ateca hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal de Ateca en el bienio de 1881-83; Promotor sustítuto y Asesor municipal.

Es Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legis-

lación.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Dere-

cho civil y canónico y en Derecho administrativo. En 10 de Enero de 1884 nombrado Vicesecretario de la

Audiencia de Jaén; electo. En 26 del mismo mes y año nombrado, á su instancia, para igual cargo en la de Sigüenza; posesionándose en 9 de

Febrero.
En 28 de Julio de 1885 declarado cesante, á su instancia.
En 30 de Julio de 1886 nombrado Vicesecretario de la
Audiencia de Sigüenza; en 25 de Agosto del mismo año po-

sesión. En 13 de Abril de 1888 promovido á Secretario de la de Bilbao; en 8 de Mayo posesión.

En 12 de Noviembre del mismo año nombrado Juez de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada; en 10 de Enero de 1889 posesión.

En 15 de Marzo del mismo año trasladado á sus deseos al de Alfaro; posesión en 13 de Abril.

En ídem íd. Idem en el turno primero de las mencionadas disposiciones al de Betanzos, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Leopoldo Sousa, á D. Miguel Castellote y Olmedo, que sirve el de Huéscar, y ocupa el núm 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Castellote Olmedo.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Diciembre de 1874.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Sagrario de Granada desde 23 de Diciembre de 1875 á Junio de 1878.

Desde Julio de 1878 ha practicado con celo y aprovechamiento en una Relatoría del Tribunal Supremo.

En 29 de Marzo de 1883 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; posesión en 14 de Abril del mismo año.

En 9 de Mayo del referido año nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Cañete, de entrada; posesionándose en 29 del mismo mes.

En 28 de Enero de 1884 trasladado al de Villadiego; tomó posesión en 19 de Febrero siguiente.

En 20 de Abril de 1885 al de Santa María de Nieva.

En 27 del mismo mes al de Huéscar, en virtud de permuta; posesión en 15 de Mayo siguiente.

En ídem íd. Idem en el turno segundo de dichas disposiciones al de Caspe, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Aznar, á D. Bernardino Rodríguez Fornos, que sirve el de Fuentesaúco, y ocupa el núm. 104 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. Bernardino Rodríguez Fornos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Febrero de 1881, habiendo ejercido la profesión en Salamanca durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Juzgado, sustituto igualmente del Ministerio fiscal de la Audiencia de Salamanca y Fiscal municipal durante un bienio.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 25 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 nombrado Juez de primera instancia de Tamarite, de entrada.

En 28 del mismo mes trasladado, á sus deseos, al de Fuentesaúco; tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888 nombrado, en la misma forma, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago.

En 7 de Octubre siguiente se deja sin efecto el anterior nombramiento, disponiéndose vuelva á encargarse del Juzgado de Fuentesaúco; posesionándose nuevamente en 27 del mismo mes.

En ídem íd. Idem en el turno tercero de las referidas disposiciones al de Valdepeñas, de ascenso, vacante por traslación de D. Enrique Gotarredona, á D. Enrique García Cebadera, que sirve el de Pego, y ocupa el núm. 10 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta de la carrera.

Méritos y servicios de D. Enrique Garcia Cebadera.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Enero de 1875-En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 78 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1880, nombrado para la Promotoría fiscal de Mancha Real; tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Priego (Córdoba); posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886 trasladado al de Híjar.

En 12 de Agosto siguiente al de Ayamonte; posesionándose en 10 de Septiembre inmediato.

En 18 de Septiembre de 1889, á sus deseos, al de Pego; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

En ídem íd. Idem en el turno cuarto de dichas disposiciones al de Orgaz, de ascenso, vacante por haber sido también promovido D. Segundo Ibarra, á D. José Pardo y Crespo, que sirve el de Albarracín y ocupa el número 103 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Pardo y Crespo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1876.

Ha ejercido la profesión en Madrid y Adra durante cinco años pagando cuota, y desempeñado los cargos de Juez municipal y Asesor de Marina en referido Adra.

En 20 de Mayo de 1886 se le nombró Juez de primera instancia de Piedrabuena, de entrada; posesionándose en 10 de Junio siguiente.

En 20 de Febrero de 1889 trasladado, á sus deseos, al de Mora de Rubielos.

En 26 del mismo mes y año se le declaró cesante.

En 21 de Abril de 1890 se le nombró para el Juzgado de Alcántara.

En 13 de Junio siguiente trasladado, á sus deseos, al de Albarracín; tomó posesión en 9 de Julio inmediato.

## TENTULOS BEEL EREINO

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

5 Octubre 1890. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Agrela, á favor de D. Mariano Agrela y Moreno.

6 id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Virginia Montesinos y Espartero, hija de los Duques de la Victoria, para contraer matrimonio con D. José Emilio de Santos ó Silva.

12 id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Carolina Teijeiro y Herrera-Dávila, hija de los Marqueses de Villasante, para contraer matrimonio con D. Ricardo Villalba y Avilés.

Idem id. Real orden concediendo Real licencia á D. Fernando Halcón y Sáenz de Tejada, hijo de los Marqueses de San Gil, para contraer matrimonio con Doña Aurora Villalón-Daoiz y Villalón.

Idem id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Vizconde de Consevans á favor de D. José de España y Descollar, por cesión de su padre.

Idem id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Soto Ameno á favor de D. Ramón Vergadá y Scorcia por fallecimiento de su hermano.

15 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con Grandeza y denominación de Marqués de la Puente, á favor de Doña Ana de Zavala y de la Puente.

28 id. Real orden concediendo Real licencia á Don Lorenzo Lasso de la Vega y Quintanilla, Marqués de las Torres de la Presa, Grande de España, para contraer matrimonio con Doña Guadalupe Lasso de la Vega y Zayas.

29 id. Real orden concediendo Real licencia á Don Luis de Villate y Carralón, hijo de los Condes de Valmaseda, para contraer matrimonio con Doña Adela de Villar y Villate.

6 Noviembre. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Mirasol á favor de Doña Rosa de Aristegui y Doz por fallecimiento de un hermano y cesión que le ha sido hecha por su hermana mayor é inmediata sucesora.

8 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Alquibla á favor de D. Alfonso Roca de Togores Aguirre Solarte Carrasco y Alcibar.

Idem íd. Real decreto haciendo merced de Grandeza de España, unida al título de Marqués de Casa-Irujo, á favor de D. Carlos Martínez de Irujo, Marqués de Casa-Irujo.

10 id. Real decreto rehabilitando el titulo del Reino con la denominación de Marqués de Algecilla á favor de D. Fernando de Arteaga y de Silva.

18 id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Mudela, con Grandeza, á favor de D. Alvaro de Silva Fernández de Córdoba, por fallecimiento de sa padre.

22 id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués del Saltillo y Conde del Romeral á favor de D. Rafael de Rueda y Osborne por fallecimiento de su padre.

24 id. Real decreto declarando subsistente y transfiriendo el título de Marqués de San Román á favor de Doña Milagros Carvajal y Osorio.

27 id. Real orden concediendo Real licencia á Don Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa, para contraer matrimonio con Doña Maria Medina y Garvey, hija de los Marqueses de Esquivel.

Idem id. Idem id. id. á D. Juan Gualberto López Valdemoro de Quesada y Pizarro, Conde de las Navas, para contraer matrimonio con Doña María Manuela Fesser y Fesser.

5 Diciembre. Idem id. id. a D. Siro Aboin y Rojas, Conde de Montefrio, para contraer matrimonio con Doña Dionisia Pintó y Lara.

10 id. Idem id. id. á D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de Villamanrique, para contraer matrimonio con Doña Paulina Baüer y Morpurgo.

11 id. Idem id. id. á D. Carlos de la Lastra y Romero de Tejada, hijo de los Marqueses de Torrenueva, para contraer matrimonio con Doña Dolores de Liendo y Salazar.

Idem id. Real orden concediendo Real licencia á Doña María de las Cuevas Pichman y Gutiérrez, hija de los Marqueses de Pichman para contraer matrimonio con D. Rafael de León y Primo de Rivera.

Idem id. Real orden concediendo Real licencia & Doña María de los Angeles de Medina y Garvey, hija de los Marqueses de Esquivel para contraer matrimonio con D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa.

13 id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Angela Carvajal y Jiménez de Molina, Condesa de Mejorada, para contraer matrimonio con D. José Caro y Szecheuyi, hijo de los Marqueses de la Romana.

Idem id. Real orden concediendo Real licencia á D. José Caro y Szecheuyi, hijo de los Marqueses de la Romana, para contraer matrimonio con Doña Angela Carvajal y Jiménez de Molina, Condesa de Mejorada.

15 id. Real decreto haciendo merced de título, con la denominación de Conde de Torre-Cedeira, á favor de D. Manuel Barcena y Franco.

20 id. Real orden concediendo Real licencia á Don Ramón Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Vizconde de Roda, para contraer matrimonio con Doña Matilde de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro-Serna.

Idem id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Matilde de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro-Serna, para contraer matrimonio con Don Ramón Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Vizconde de Roda.

Idem id. Real orden concediendo Real licencia a D. Joaquín de Sentmenat y Patiño, hijo de los Grandes de España, Marqueses de Sentmenat y de Ciutadilla, para contraer matrimonio con Doña Joaquina de Sarriera y Vilallonga, hija de los Condes de Solterra.

Idem id. Real orden concediendo Real licencia à Doña Joaquina de Sarriera y Vilallonga, hija de los Condes de Solterra, Marqueses de Santa María de Barbará y de la Manresana, para contraer matrimonio con D. Joaquin de Sentmenat y Patiño, hijo de los Grandes de España, Marqueses de Sentmenat y de Ciutadilla.

Idem id. Real orden mandando expedir Real carta

Término medio.

de sucesión en el título de Conde de Zamora de Riofrío á favor de Doña Carmen Cabezas y Castillo por defunción de su padre.

Idem id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Doña Marina á favor de Doña Josefa de Heredia y Saavedra de Liñán, por cesión de su padre á quien correspondía suceder.

27 id. Real orden concediendo Real licencia á Doña María de Ceballos y Avilés, hija de los Marqueses de Torrelavega, para contraer matrimonio con D. Juan de Uhagón y Arellano.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.  Caja y Banco de España.  Cartera.  Valores.  Préstamos hipotecarios.  Idem íd. á corto plazo (artículos 7.° y 8.° de los estatutos).  Idem á corporaciones.  Mobiliario y material.  Inmueble.  2.196.255'35  Gastos de adaptación.  283.436'17	30.000.000 2.646.162·61 61.689·85 7.994.676·17 80.162.979·02 1.159.500 1.414.610·66 12.123·45
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos. Varios. Intereses devengados y no vencidos de los préstamos. Préstamos sobre valores y dobles. Cuentas corrientes. Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro. Gastos generales.	2.479.691.52 2.742.036.93 11.833.010.71 6.961.36 1.045.970 369.622.35 13.930.416.99 408.118.17
• •	156.267.569 79
PASIVO	
Capital social	50.000.000
Cédulas hipotecarias	3.013.749'16
Obligaciones 5 por 100	74.523.340'90 7.144.015'24 4.925.236'75 8.535.746'63
Varios  Cuentas corrientes y de depósitos  Semestres de anualidades pagados por anticipación  Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias  Idem íd. íd. de las obligaciones 5 por 100  Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar  Electos á pagar  Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.  Descuento de pagarés de compradores de bie-	7.144.015 <sup>2</sup> 4 4.925.236 <sup>7</sup> 5
Varios.  Cuentas corrientes y de depósitos  Semestres de anualidades pagados por anticipación  Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias  Idem íd. íd. de las obligaciones 5 por 100  Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar  Biectos á pagar  Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.  Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro	7.144.015'24 4.925.236'75 8.535.746'63  1.488'06  940.518'75 62.500  409.064'75 32.938'63 1.625.109'24
Varios  Cuentas corrientes y de depósitos  Semestres de anualidades pagados por anticipación  Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias  Idem íd. íd. de las obligaciones 5 por 100  Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar  Electos á pagar  Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.  Descuento de pagarés de compradores de bie-	7.144.015'24 4.925.236'75 8.535.746'63  1.488'06  940.518'75 62.500  409.064'75 32.938'63 1.625.109'24

2.871.602'25

156.267.569'79

Madrid 3 de Enero de 1891.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, X—1031

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	75·591 77·017 88·236 103·111

Idem íd.—Emisión de 1890	94,365
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100	100.627
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	100,380
Idem id.—Cédulas al 4 por 100	93'710
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100	<b>»</b>

Madrid 3 de Enero de 1891.=El Director general, el Marqués de Aguilar.

#### Real Academia Española.

Deseando contribuir en lo posible al esplendor de las fiestas con que todos los pueblos civilizados, y muy particularmente España y las Repúblicas que de España proceden, van á celebrar el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, la Real Academia Española ha dispuesto abrir un certamen literario, y convidar y excitar para que concurran á él á los ingenios de aquellos países donde sea idioma nacional el castellano.

La obra que la Academia se propone premiar ha de estar escrita en verso y en dicho idioma.

No se fija el género lírico, épico ó didáctico del poema. Su extensión queda también al arbitrio y juicio atinado de los autores, quienes no traspasarán los límites de un canto épico, ni escribirán muy breve, porque en pocas palabras, por acertadas que sean y por muy hermosamente dispuestas que estén, no cabe expresar la abundancia de sentimientos y de ideas, que deben sugerir la magnitud y transcendencia del asunto, y la ocasión en que se solemniza.

Sobre el asunto mismo cree la Academia que no conviene concretar en demasía ni encerrar la inspiración de los poetas, dentro de muy determinado círculo. Basta con que sepa cada cual que su propósito es ensalzar el descubrimiento de América, suceso de los más gloriosos de la historia, haciendo no-tar y admirar su grandeza, ya por él, ya por sus consecuen-cias é influjo en el conocimiento del Universo visible, en la civilización de las naciones, en la política, en el comercio y en todas las ciencias, artes é industrias.

La Academia, al formar su juicio, procurará tener en consideración la riqueza, novedad, sublimidad y hermosura de los pensamientos que exprese cada poeta; pero no podrá me-nos de atender mucho á la forma propia de la poesía, ya que es poesía lo que trata de premiar y no disertación científica ó filosófica. Además que por forma ha de entenderse, no meramente la exterior y técnica, que estriba en el primor y armonía del metro, en lo fácil y raro de la rima, y en la propiedad, corrección, pureza y elegancia del lenguaje, sino también aquella forma íntima en que el verdadero poeta se revela, muestra su noble y no afectado entusiasmo, infunde el fuego

de su alma y logra comunicarle á los otros seres humanos. Como no es de temer que la composición poética que posea tales requisitos pueda al mismo tiempo lastimar creencias ó agraviar á personas, instituciones ó colectividades que la Academia respeta y ama, la Academia, con la indicada racional restricción que su deber y su decoro exigen, concede amplia libertad para que cada autor manifieste sus doctrinas y opiniones, cuya divergencia ó contradicción con las del Tribunal que la juzgue puede estar seguro de que no inclina-rán el ánimo de los Jueces al dictar la sentencia.

El autor de la composición que sea declarada digna del premio recibirá 8.000 pesetas y 200 ejemplares de la edición de su obra que la Academia haga, reservándole su propiedad.

Habrá asimismo dos *accesit*: el primero de 4.000 pesetas, y el segundo de 3.000, con 100 ejemplares además del libro, im-preso á expensas de la Real Academia, en el que se incluyan las tres composiciones laureadas.

Los premies se entregarán á los autores ó á quienes estén autorizados por ellos, en junta pública, celebrada con dicho fin por esta Corporación.

Las composiciones que aspiren al premio, se enviarán al Ilmo. Sr. Secretario perpetuo de la Academia, antes de fin de Enero de 1892.

Todas han de venir en pliego cerrado con un lema ó señal en el sobre. En otro pliego cuyo sobre tendrá la misma señal ó el mismo lema, se dirán el nombre y la residencia del autor. Estos pliegos segundos, salvo los que acompañen á las

composiciones laureadas, se quemarán en público sin abrirlos. Los individuos de número de esta Real Academia no podrán concurrir al certamen.

Madrid 31 de Diciembre de 1890. - El Director, el Conde de Cheste. = El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

#### Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1892.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas

I. «Tratado general y completo de Astronomia práctica, aunque elemental, de carácter matemático, que pueda scrvir de base para el estudio fructuoso de los trabajos sueltos sobre materias especiales y memorias variadisimas que, reserentes á la misma ciencia, incesantemente se publican.»

El autor deberá suponer que los lectores poseen todos los conocimientos matemáticos que en nuestra Facultad de Ciencias se explican, hasta la Mecánica Racional inclusive, é inclusive también la Teoría de los Errores en las Ciencias de observación, y procurará producir un libro castellano, original por algún concepto, siquiera por la forma y por el enca-denamiento ó conexión razonada de sus varias partes; sencillo, pero correctamente escrito; y conciso y claro á la vez en

II. «Estudio sistemático de las ptomainas en general, y descripción de las especies químicas pertenecientes á este grupo, investigadas por el autor.»

El autor acompañará á la Memoria los productos que haya obtenido en sus trabajos de investigación.

III. «Descripcion geológico-agronómica de una región vitícola de nuestra Peninsula.» El autor ha de estudiar separadamente las condiciones

agronómicas, climatológicas y específicas que determinen las

circuntancias de los veduños, haciendo cuantas consideraciones crea necesarias para comprender las variaciones que se observen en la calidad y cantidad de la producción; y propio tiempo que proponga la manera de corregir los defec-tos y enfermedados de las viñas en la región que describa, explicará los resultades científicos y económicos obtenidos con los medios que se hayan empleado en el país para el mejor cultivo y aprovechamiento de la vid.

 $2.^{\circ}$  Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorifica.

3.º El premio consistirá en un diploma especialen que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que, no sólo se distingan por su relevant; mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los minmos 100 ejemplares al autor.
6.º El accesit se adjudicará á las Memorias poco inferiores

en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas; ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reunan condicionos científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención de premio.

7.º La mención honorifica se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y accésit, que se entregará támbién en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

La mención honorifica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder in-mediatamente á su publicación por cuenta y bajo la respon-sabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de accésit.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1892, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan à las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en plie-gos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubier-ta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que lo presenten y entre-guen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos conte-

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable tér-mino de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicided á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias re-nuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corres-

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mencion honorifica, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con mención honorifica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación podrá devol vérseles con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como mo delos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concur rrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1890, sólo se ha presentado en tiempo hábil una Memoria señalada con el lema ó palabras siguientes:

Chelidon úrbica.—Boie.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público.

Madrid 2 de Enero de 1891.=El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 2 de Enero de 1891

1 28 Varón Soltero., Viruela Barcelona, 4 36 Varón Feto Reina, 24	DESERVACIONES
	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **

Total de inhumaciones, 67 y 2 fetos.—Varones, 36; hembras, 33.

De viruela 8 varones y 7 hembras; total, 15.

De sarampión 2 hembras.

De difteria un varón y una hembra; total, 3

Del aparato respiratorio: bronquitis y pneumonías, 20.

Madrid 3 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE PUERTO RICO

Situación del mismo en 29 de Noviembre de 1890.

and the second of the second o	Moneda corriente.	Moneda nacional.		Moneda corriente.	Moneda nacional.
ACTIVO  Accionistas. Caja: existencia efectiva. Cartera hasta ciento veinte días. Créditos garantizados. Acciones del Crédito Mercantil, en liquidación. Billetes y cupones del Tesoro. Corresponsales. Efectos en garantía y depósito. Giros á cobrar por cuenta ajena. Cuentas varias. Cambio de monedas. Mobiliario  Gastos de todas clases  De instalación. De impresión de billetes. Generales.	Pesos. Cents.  205.510 71 262.703 81 308.102 96 2.060 66.821 21  7173.495 25 172 86 140 92 72.773 2.990 33 34.667 26 350 12 13.530 43	Pesos. Cents.  1.125.000 319.618'55 115.203'70 47.280  ** 51.015'38 56.765'08 185.166'50  ** 1.000  ** 1.163'19 3.565'79 11.254'73 13.219'02	PASIVO  Capital Efectos á negociar. Cuentas corrientes. Corresponsales. Depósitos de todas clases en papel. Cobros por cuenta ajena. Cambios. Cambio de monedas. Depósitos para sellos de acciones. Ganancias y pérdidas.	Pesos. Cents.  **  **  **  **  **  **  **  **  **	Pesos. Cents.  1.500.000 4.900 172.665 36  185.166 50  290 28 64.290 04 2.939 94
	1.143.318'86	1.930.251'94		1.143.318.86	1.930.251 94

El Interventor, Francisco Molina.=V.º B.º=El Subgobernador, J. M. López.

## BANCO ESPAÑOL FILIPINO

427.º Estado de las cuentas del Banco Español Filipino en 30 de Agosto de 1890.

CUENTAS DEUDORAS	Pesos. Cents.	CUENTAS ACREEDORAS	Pesos Cents.
Casa del Banco: su valor actual.  Menaje: su valor en la actualidad.  Préstamos sobre fincas: por 22 escrituras.  Idem sobre efectos: por 30 documentos.  Idem sobre alhajas: por 8 pagarés.  Bancos nacionales y extranjeros.  Letras para negociar.  Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.  Valores en suspenso.  Gastos de pleitos.  Depósitos en custodia  Pagarés descontados: 87 pagarés.  Premios y daños.  Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 223.  Gastos: desde 1.º de Julio  Tesoro.  Y Idem en billetes.	75°95 74.462°49 494.818°15 48.110°51 815.863°55 2.543°95 2.283.730°57	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200. Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital. Billetes en Caja, 173: su valor Idem en circulacion: 39.648, su valor Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 71.º dividendo. Depósitos: 100 con 72.º dividendo: pendientes. Beneficios en suspenso. 73.º dividendo: pendientes. Libramientos aceptados: 97 por valor de. Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Julio. Cuentas corrientes: 383 con.	1.194.995 9.081'80 187.362'83 1.095'20 6.832'05 3.598

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Diciembre de 1890.

							CONC	DEDIDO	S	
DELITOS	NEGADOS	De pena de muerte	Propuestos por las sa- las senten- ciadoras	Con arregio al art. 29 del ódigo	olicitados	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado
Detención arbitraria	1	»	»	»	1	1	4 multas de 125 pesetas	<b>»</b>	De tres multas	  Favorables.
Atentado contra la Autoridad y sus agentes.	6 8	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Desórdenes públicos	1	»	»	»	»	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	*	»
Falsificación de documentos públicos, oficia-		»	3	»	»	3	8 y 10 años de presido mayor	Uno 8 meses; otro 2 años y medio, y el tercero 3 años		
les y de comercio	1	»	»	»	1	1	2 años, 4 meses y un día	y medio	Conmutación por presidio correccional	Favorables.
	1						de presidio correccional.	_	Conmutación por 6 meses de arresto	Favorables.
	Modern programme Committee	»	»	»	1	1	6 penas: una de 11 años de presidio mayor; 4 que suman 9 años y 4 meses de presidio correccional y una de 3 meses de arresto		Conmutación de la primera por 6 años de presidio correccional y de las demás por destierro	Desfavorable el del Tri- bunal Supremo; favo- rable el del Consejo
Falsificación de documentos privados Falso testimonio	, 2 ,	» •	» »	» •	» 1	» 1	2 años, 11 meses y 11 días	»	»	»
raiso testimonio	"	,	"	,	1		de prisión correccional	2  años, un mes y  12	Del resto de la pena	Fewershlag
Infidelidad en la custodia de presos	1	»	»	»	»	»	»	) w	»	»
Infidelidad en la custodia de documentos  Malversación de caudales públicos	$\frac{1}{2}$	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Parricidio	»	*	»	»	1	1	Cadena perpetua	Más de 26 años	Del resto de la pena	Favorable el de la Au- diencia; desfavorable
Idem	»	»	*	»	1	1	Cadena perpetua	3 años, 11 meses y 17 días	Conmutación por 14 años 8 meses y un dia de ca-	
Asesinato	6	*	*	2	»	$\frac{2}{1}$	Cadena perpetua 10 años, 8 meses y un día	Más de 30 años	dena Del resto de la pena	Favorables.
Homicidio	17	<b>»</b>	»	*	1	,	de presicio mayor	3 años y 10 días	Del resto de la pena	Favorables.
Disparo de arma de fuego	10	»	»	*	1	1	anos y 6 meses de pri- sión correccional		De la mitad de la pena im puesta	Favorable el de la Audiencia; desfavorable el del Consejo.
Lesiones	20	»	»	»	1	1	Un año de prisión correc-	6 megeg	Del resto de la pena	
Allanamiento de morada	3 <b>»</b>	» »	» »	» »	» 1	» 1	8 años, 8 meses y un día de prisión mayor	» 2 años, 3 meses y	, »	»
Robo y homicidio	1	6	»	>	»	6	La de muerte	8 días»	Del resto de la pena Conmutación por la inme- diata	Favorables. En 5 favorables; en uno
		»	»	. »	1	1	10 años de presidio mayor.	Saños 9 meses y f	Del resto de la pena	desfavorables.
Robo	5	<i>"</i>	» »	<i>"</i>	1	1	2 años. 11 meses y 11 días			diencia; favorable el del Consejo.
Idem	~ 1						de prisión correccional.	9 meses y 24 días .	Conmutación por 4 meses de arresto	
	l	<b>»</b>	»	*	1	1	9 años, 7 meses y 15 días de presidio correccional			
							(dos penas)	29 días	De la mitad del resto	diencia; desfavorable el del Conseio.
Hurto	»	<b>»</b>	»	*	1	1	4 meses de arresto	2 meses y 10 días	Del resto de la pena	Desfavorable el primero y favorable el segundo
Incendio	1	»	<b>»</b> .	*	. »	»	*	*	»	»
prudencia temeraria	»	»	»	»	5	5	20 meses de prisión co- rreccional, á 3 y 14 me- ses de la misma pena			
TOTAL	88	6	3	2	19	30	á 2	11 meses y 21 días.	Del resto de la pena	Favorables.

Informes que tienen los indultos à que se refiere el anterior estado.

Cox los dos informes desfavorables.	Con los dos informes	Favorable el de la Au- diencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Audiencia, favorable el	Audiencia, sin informe	
10	23	15	3	67	118

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Rafael Conde y Luque.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se hace saber á D. Eusebio Hernández, Interventor que fué de esta provincia, y á D. Federico García, Oficial de cuarta clase que fué de la Intervención, y á sus herederos, si hubiesen fallecido, que no habiéndose personado en el expediente que se sigue con motivo de los pagos verificados á supuestos individuos de Clases pasivas, domiciliados en la suprimida Administración Económica de esta misma provincia, para notificarles los cargos que les resultan en el mencionado expediente, no obstante los anuncios publicados en los periódicos oficiales, se les declara en rebeldía, conforme á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Enero de 1871; en-

tendiéndose que las actuaciones que se practiquen en lo sucesivo se notificarán en los estrados de esta Delegación. Madrid 31 de Diciembre de 1890.=El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y Gonzáles. 3244—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la jecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Ortigueira. — Cándido Reguera, Temporero Telégrafos (ausente).

Valencia.—Mercedes Zulueta, Aduana, 2. Zaragoza.—Sario Hemorena, Lemus, 2, segundo izquierda Almorchón.—Miguel Baquero, San Miguel, 29. Béjar.—Juan Martín, Preciados, 56. Florida.—Barreal, sin señas. Santander.—D. Manuel Guerra, Gravina, 6. Bilbao.—Hernán Baars, Barcelona, 3, principal.

## NOROEST

Bilbao.—Julián Alcalá, Mendizábal, 45. Alcañiz.—Antonio Pueyo, Isla de Cuba, 7.

Dionisio Sánchez Moreno.

## SUR

Alicante.—Cecilia Blanco, Huertas, 45. Linares.—José Rubio, San Jerónimo. Madrid 4 de Enero de 1891.—Por el Jefe del Centro,

## Universidad de Granada.

En debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877, quedan fijadas al público, en el tablón de edictos de esta Universidad, las listas de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados y Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas profesionales del distrito que tienes derecho é clasificações.

nen derecho á elegir Senador.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; debiendo advertirles que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual y hora de las cuatro de su tar-de, último del plazo señalado en el art. 14 de la referida ley, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren

Granada 1.º de Enero de 1891.-El Rector interino, Doctor Eduardo del Castillo.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 4 de Enero de 1891.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nueves impo- nentes.	Fotal de impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín	1.569	316	1.885	234 693
San Millán, núm. 11.	192	12	204	19 311
Idem 2.ª—Corredera Ba- ja de San Pablo, 17	189	14	203	21.459
Idem 3.a—Calle del Clavel, 4	235	17	252	23.421
Idem 4. a—Calle del León, números 40 y 42	167	18	185	17.209
TOTALES	2.352	377	2.729	316.093

#### PAGOS

EN LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DE ENERO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	ALTERNATION OF THE PARTY OF THE	NESS CHARGESTANDERS	BURNOS POPOS POPOS TAL	CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR
	Reintegros	idem á	Total de	Importe en
	saldo.	cuenta.	tegros.	pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas		223	411	231.583

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia a los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo. D. Ezequiel Ordóñez — Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez Caráfar Margade Bárbalas. rez García. = Marqués de Bárboles. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Leopoldo Travesedo y Casariego. = Marqués de Aguilar. = Conde de Lascoiti. = Vizconde de Torre Almi-

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CARRACA

D. Manuel Dueñas y Ramírez, Teniente de navío de la Armada de la do ación del crucero *Navarra*, y Fiscal nombrado para instruir la sumaria que por el delito de deserción se sigue al marinero Juan Ruiz Revidiego.

Habiéndose ausentado de este buque en 29 de Noviembre último del pasado año el marinero de segunda clase Juan Ruiz Revidiego, al cual instruyo sumaria por el delito de primera deserción, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Revidiego, para que se presente en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto, en caso de no poder verificarlo en el buque de su destino, lo efectuará á la Autoridad más próxima el sitio donde se encuentre; en el bien entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Carraca 25 de Diciembre de 1890.=El Fiscal. Manuel Dueñas. = Por su mandato, Miguel de Casas.

## CUBA

D. Sabino Hereu Deulander, Comandante graduado, Capitán del primer batallón del regimiento de Cuba, núm. 65, antes España. núm. 4, del Ejército de dicha isla.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente informativo en averiguación del extravío de un abonaré que por importe de sus alcances se expidió en el segundo bata-llón de este Cuerpo al soldado licenciado por inútil Pascual

Morán Armiñana, cuyo documento es como á la letra copio: «Núm 191.—Caja de 1877-78.—En 3 de Mayo de 1878 abonaré al soldado Pascual Morán Armiñana, por la mitad de los alcances que le resultan al ser baja como licenciado por inútil, pagadero por la Caja general de Ultramar, la cantidad de 193 pesos 66 y medio centavos oro, que entregando dicho documento le será satisfecho por esta Caja. El Depositario, José García. El Jefe del Detall, Ruperto del Río Ambos rubricaron. El Teniente Coronel, Destacado. Se encabeza con regimiento Infantería de España, núm. 5, segundo batallón, cuyo número y denominación llevaba por entonces el Cuerpo á que pertenece el Fiscal actuario.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID por espacio de tres días consecutivos por si hubiere á dicho documento algún legítimo poseedor que aduzca sus reclamaciones á esta Fiscalía por conducto de la Autoridad militar, si la hubiere

en el punto donde aquél resida, en el término de treinta días, contados desde el primero de los tres en que se publicará; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, más el de otros treinta para que pueda llegar á esta Fiscalía, se declara nulo y sin ningún valor dicho documento, en armonía con lo que previene la Real ordea de 27 de Octubre de 1887.

Cuba 17 de Noviembre de 1890.=Sabino Hereu. 3250-M=2

#### FERROL

D. Valentín Cabrera Fernández, Capitán, Fiscal del se gundo tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio José Fariña García, hijo de Antonio y de Josefa, vecino de San Pelayo, Ayuntamiento de Coristanco, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenavas del Fiómita y Armado, pero la reconstanta prima edia.

denanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 25 de Diciembre de 1890.-El Capitér Fiscal, Valentín Cabrera.

D. Valentín Cabrera Fernández, Capitán, Fiscal del se gundo tercio de Depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Manuel Rodríguez y Rodríguez, hijo de José y de Margarita, vecino de Tornes, Ayuntamiento de Puenteceso, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de de-

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edic-to cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de Ferrol, donde debe presentarse den-tro del término de treinta días, contados desde la publica-ción de este edicto; y de no verificarlo, se seguirá la causa en

reinia. Ferrol 25 de Diciembre de 1890 —El Capitán, Fiscal, Va-tán Cabrera. 3241—M lentín Cabrera.

## MADRID

D. Juan Plana y Bretón, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento húsares de Pavía, 20.º de Caballería, y Juez instructor en la sumaria instruída contra el cabo del mismo regimiento Angel Mancicilor por el delito de de-

serción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Angel Mancicidor, cabo del regimiento húsares de ravía, 20.º do Caballería, natural de Vallado id, accidado de La Madrid, parroquia del Salvador, Juzgado de instrucción del Centro, hijo de Martín y Magdalena, de veintitrés años de edad, de oficio empleado, estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, hece regular, color bueno, franta especiese, su ajus bueno, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir; tuvo entrada en la Caja de quintos de la tercera zona de Madrid, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de ídem, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Senor Coronel del Cuerpo me encuentro instruyendo; bajo aperci-bimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhor-to y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como

to y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Mancicidor; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Conde Duque de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy

Madrid 29 de Diciembre de 1890.=Juan Plana. 3243-M

# Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que se instruye sobre hurto á José Ballada se cita y llama á Valentín Iberlli, ignorándose su segundo apellido, soltero, carretero, de unos cuarenta años de edad, el que ha habitado en la calle de Robador, núm. 15, piso cuarto, de estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos negros; vistiendo blusa, pantalón, alpargatas abiertas y gorra, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligen-

cias para conseguir la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Valentín Iberlli.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1890.—Mariano García Bajo.=Por mandado de S. S., José Dalmau, Secre-

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en virtud del sumario que en este Juzgado pende sobre estafa, se cita y llama á Ramón Ripoll, ignorándose su segundo apellido, hijo de Pascual y de María, casado con Jacoba Torrijo, carretero, de veintiséis años de edad, de estatura baja, delgado, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca regular, color bueno, para que dentro de seis días, comparezca en este Juzgado para re ponder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que ha-

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Ramón

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1890.—Mariano García Bajo. = Por mandado de S. S., José Dalmau, Secre-J-8306

## BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Domingo Nogués, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado r belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la lev.

vermea sera deciarado recide y le parara el perincio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á les cárgales pagionales, é mi disposición.

cesado; y caso de ser natido, disponer sa conducero cárceles nacionales, á mi disposición Dada en Barcelona á 17 de Diciembre de 1890.=Felipe Torres. = Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—£308

#### BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instru ción del Barco de Valdeorras, se cita y llama á Dolores López, mujer que fué de Andrés Castro, mayor de edad, y vecina que fué de Lobredelo, Ayuntamiento de Carballedo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días concurra ante este Juzgado à prestar declaración en sumario que se sigue por tala de una viña y un castaño, de la propiedad de Bautista Ovicdo, vecino de dicho pueblo; apercibiéndole que de no comparecer le pararán les perjuicios

Barco de Valdeorras á 29 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Jonquín Rodríguez Blanco. J--8309

#### BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la villa de Belmonte y su partido de la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á.

D. Pedro Guerra Calafate, Administrador de Correos que fué de esta villa, de veinticinco años, casado, hijo de José y de Ceferina, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, cuyas señas á continuación se expresan, ausente de paradero ignorado, para que en el término de contraction.

paradero ignorado, para que en el término de quinze días comparezca ante este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa núm. 51 de este año, que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por violación de la correspondencia y sustracción de 25 pesetas; bejo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le para-

rá el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encurgo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Sr. Guerra, poniendola á mi disposición en las cárceles del partido con las recuridades

Dada en Belmonte á 16 de Diciembre de 1600 = Indalecio Fernández López.=Por orden de S. S., Amalio García.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, color bueno, gasta bigoto, pelo negro; viste decentemente, y tiene una mancha en la cara especie de una quemadura.

## BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bil-

bao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Conde Méndez, que se dice ser asturiano, que ha estado trabajando en los astilleros, ignorándose sus demas circumstancias y paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña Maria Muñez, á responder de los cargos que contra el resultan en causa por lesiones á Manuel Bilbao, domiciliado en trodiz, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dada en Bilbao á 29 de Diciembre de 1890.—Ramón de Le-

cea.=Ante mí, Julio Enciso.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía indicial hago saber que en la noche del 3 de Octabre último han desaparecido de la hacienda nombrada del Goracta, de este término, un muleto mediano, pelo negro, de edad de tres años, sin hierro; una yegua también mediana, pelo castres años, sin hierro; una yegua también mediana, pelo cas-taño oscuro, cerrada y herrada con el que se figura A, y un potro pelo negro, alzada siete cuartas y herrado, de la pro-piedad de la Exema Sra. Marquesa de Cabra, en la causa que con tal motivo instruyo, he acordado la publicación de la presente para en el caso de ocupar dichas caballerías las pon-gan á disposición de este Juzgado, deteniendo á los autores de la sustracción, ó personas en cuyo poder se encuentren, ci no caraditan su logítima adquisición ima adquisición

Dada en Cabra á 31 de Diciembre de 1890. = Federico Baudin.=El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

## CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Romero Plá, vecino que fué de Villanueva del Grao, y habito en la calle de Trabuquet, núm. 1, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarazá rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades la busca, captura y con-

ducción á estas cárceles del expresado sujeto.

Carlet 31 de Diciembre de 1890.—Manuel Garrido é Ibá
nez.—Por mandado de S. S., Francisco Taléns.

J—83'.4

## FUENTE OVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido
Por el presente, que será inserto en el Boletin oficial de

esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar el día 26 de Noviembre último en la dehesa denominada Casa Alta y sitio llamado Membrillejo, termino de esta villa, propiedad de Don Felipe Vargas y Mendoza, vecino de Almendralejo, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin

de que presten declaración en el sumario que con motivo de referido siniestro se sigue en este repetido Juzgado; aperci-biéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente Ovejuna à 30 de Noviembre de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan

### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. César Ruiz Gil Guisasola, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por indis-

disposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Cabanillas, alto, de más de cincuenta años, barba cana casi por completo y muy mal vestido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrido y Boletta oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa pendiente por hurto de un jumento de José Salao Crespo, de esta recipidad de la capacitación de que si no la hiciera le para de successiva de su capacita de su capaci vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le para-

rá el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto de orden judicial cuanto civiles ó militares, á fin de que procedan á la captura de dicho sujeto, caso de ser habido, y lo remitan á mi disposición á esta cárcel de partido, dándome previamente aviso.

Jerez de los Caballeros 29 de Diciembre de 1890. — César Ruiz Gil. — El actuario, Guillermo López. J—8316

#### MADRID-ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia de la zona del Este, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en 26 del corriente en autos ejecutivos que sigue el Excelentísmo Sr. D. Juan Navarro Reverter contra el Excelentísmo Sr. D. Juan Carinio Moravida Particles. tísimo Sr. D. Federico López Gaviria, Marqués de Perijaa, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; y que dichos muebles pueden verse en el piso principal de la casa núm. 3 de la calle de Lista.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.=Ernesto Gisbert.=El actuario, Rafael Valdivieso.

#### MARTOS

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido y á virtud de providencia dictado con esta fecha en las diligencias de ejecutoria procedente de causa contra José Tera Bonilla, sobre lesiones, se cita y emplaza á Pedro Darraga, cuya recindad y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inscreión de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Franquera de esta población, á ser instruído de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Jaén en referida causa y á manifesta de la calla de tar si condona ó interesa la indemnización de 19 pesetas 50 céntimos, señalada á su favor; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

recho.

Martos 24 de Diciembre de 1890.=V.º B.º=León.=El ac-

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y á virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias de ejecutoria procedentes de causa contra Antonio Rízquez Lusi sobre lesiones, se cita y emplaza á Antonio González Campos, vecino de Torre Don Jimeno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contra padede la inservión de esta cédula en la Guerra par Munary. tar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Franquera de esta población, á ser instruído de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Jaén en referida causa; bajo apercibimiento que de no hacesto la revisicio á que hubiere lugar en derecho

cerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente, que firmo en Martos á 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—León.— El actuario, Antonio Velasco. J-8318

## MERIDA

D. Prudencio Enciso y Jiménez, Juez municipal suplente de esta ciudad, interino de instrucción de la misme y su partido de Mérida.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Bolctines oficiales de esta provincia y la de Sevivilla, s cita, llama y emplaza á José Perales Morón, cuya edad y demás circunstancias personales se insertan á contimuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, se presente ante este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que contra el mismo se si-gue por hurto de una capa y una manta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de está ciudad y á mi disposición de referido

Dada en Mérida á 29 de Diciembre de 1890.—Prudencio Enciso —El Secretario, Licenciado Alvaro Ibarra.

## Circunstancias y señas personales de José Perales Morón.

Hijo de José y Pastora, natural y vecino de Sevilla, de treinta años de edad, soltero, vendedor ambulante, con instrucción, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color claro, estatura un metro 570 milimetros, peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo y 10 de ancho, ídem de los pies 23 y 21 id. id., y viste pantalón y chaleco os curo á cuadros el primero y liso el segundo, chaqueta de tela clara, zapatos de lona y sombrero hongo. clara, zapatos de lona y sombrero hongo.

## NAJERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha determinado se cite á D. Tomás Martín, veci-

no de Huerta de Arriba, partido de Salas de los Infantes, cu-yas demás circunstancias se ignoran, al objeto de que preste declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por sustracción de una cabra que se hallaba embargada, debiendo con-currir á la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no compare-cer le parará el perjuicio que haya lugar. Nájera 30 de Diciembre de 1890.—El actuario, José Me-

J - 8320

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha determinado se cite a D. Tomás Martín, vecino de Huerta de Arriba, partido de Salas de los Infantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de que preste declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por sustracción de una cabra que se hallaba embargada; debiendo concurrir á la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente el GACETTA DE MADRIES hais aparecibimiento que de no companyo la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no compa-

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la

villa y partido judicial de Noya.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pedro Martínez y Castaño, de treinta seis años de edad, hijo de José y Manuela, casado con Cipriana Blanco Lapido, natural y vecino de la parroquia del Obre en este distrito y partido, provincia de Coruña, aserrador de maderas, de estatura un metro 690 milímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, de los pies 24, todo próximamente, color de las pupilas castaño, ídem del rostro trigueño, barba afeitada, y no se le consideran cientrices, para que dentro del término de diez consideran cicatrices, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en el Bolecta oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Montero Ríos, á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se instruye por virtud de querella del Procurador Fraga, como de D Víctor Morales, sobre fella desta como de de de esta de esta de la calle de la ca testimonio dado en causa civil; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, reducido á prisión hasta que preste fianza de 1.000 pesetas, y le parará el perjuicio que proceda; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, toda vez que buscado en su domicilio no fué habido le la lidicación en contra esta esta en la lidicación en contra esta esta en la lidicación en contra esta en la lidicación en contra esta en la lidicación en su domicilio no fué habido le lidicación en la lidic esta fecha, toda vez que puscado en su dominio bido, hallándose ausente en ignorado paradero.

Noya 27 de Diciembre de 1890.—Avelino Alvarez y Pérez.

Noya 28 de Diciembre de 1890.—Avelino Alvarez y Pérez.

J—8322

## VILLAVICIOSA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Hago saber que por escritura pública otorgada en la ciu-dad de Oviedo el 1.º de Diciembre de 1768, ante el Notario apostólico D. Francisco Javier Alvarez, el entonces Cura prepio de San Juan de Trasmonte, Concejo de las Regueras, D. Rosendo de la Meana, fundó, con el caracter de colativa y perpetua y bajo el nombre y advocación de la Purísima é Inmaculada Concepción, una capellanía en la ermita de San Antonio de Padua, sita en el término de Barro, de la parro-quia de San Salvador de Deva, Concejo de Gijón, dotándola con varios bienes y censos, radicantes en la calle de Rueda de dicho Gijón, en la mencionada parroquia de Deva y ba-rrios de Serantes y Fondón, y en la parroquia de San Cosme de Tornon, en este Concejo de Villaviciosa; hizo el primer llamamiento de Capellán en favor de su sobrino Marcelino Antonio Domingo de la Meana, y después en parientes consanguíneos suyos descendientes de sus padres Baltasar y Melchora García, vecinos que fueron de San Vicente de Caldones del repetido de Gijón, y designó por patronos, alternativa v sucesivamente, á sus otros sobrinos Javier y José de la Meana ó sus causa habientes.

Que habiéndose acudido á este Juzgado por D. Benito Menéndez Acebal, en representación de su esposa Vicenta de la Meana, vecinos del expresado Deva, declarados pobres para litigar, promoviendo el juicio universal para que se les adju-dicasen parte de los aludidos bienes, ostentando su derecho, como hija la Vicenta de D. Bernardo Joaquín, nieta de Don Sebastian, segunda nieta de D. José Antonio y tercera nieta de D. Sebastian de la Meana García, hermano de doble vínculo del fundador, se acordó en providencia de 24 del último Noviembre llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes, y que se publicasen tres veces consecutivas, conforme á los artículos 1.105 y demás quesiguen de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo esta la primera

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto á los efectos oportunos.

Dado en Villaviciosa á 15 de Diciembre de 1890.—Segun-

do F. Argüelles. Por su mandado, Ramón Manuel Galán.

## NOTICIAS OFICIALES

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1891.

ALTURA TEMPERATURA y humedad del zire

	del	·	a del 21re	DIDE	cción	
HORAS	barómetro reducida	TERMÓ	METRO	DIRE	CCION	ESTADO
•	á 0° y en milimetros	Seco.	Humede- cido.	clase de	ol viento	del cielo
6 mañana	711,03	2'9	1'6			Casi desp.
9 mañana.	711'79	5.1	3'4			Alg. nubes
12 del dia	710'71	9'6	7'5	E		Casi desp.
3 de la tarde		10'5	7'6		Idem.	Despejado
6 de la tarde		5'0	4'6		Calma.	
9 de la noche	709'47	2'5	2'1	SSO	B. lig.	Idem.
Temperat	ura máxim	a del airo	e, á la som	bra	<b>.</b>	11'2
Idem min	ima			<b></b>	· · · · · · · ·	0.5
	Diferencia	• · · · · · · ·		• • • • • •	· • • • • • •	10'7
Temperat	tura máxin	nā al Sol,	á dos met	ros de l	a tierra.	18'6
Idem id.	dentro de u	na esfera	de crista	l. <b></b>		43'8
ĺ	Diferencia					2542
Temperat	tura máxir	na á ciel	o descubi	erto ju	nto á la	•
tierra v	vegetal ó la	aborable.		· · · · · · ·		17'8
	ima, id					
	Diferencia					

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-		
ras (kilómetros)		239
Oscilación barométrica, id. (milimetros)		2'3
Altura id. con respecto à la media anual, à las nueve		
de la noche	+	25
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros).		<b>»</b>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmos/érico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Enero de 1891.

				_		
LOGALIDADE8	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milimetros.	Temperatura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento	Fuerza  del  viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	769'4 770'3 769'3 768'1 769'7 772'3 769'0	8'2 8'3 3'8 5'3 2'6 0'2 8'6	SE SO NE NE SE	Calma. Brisa (dem. Calma. Idem Brisa	Cubierto Lluvioso Casi desp.° Idem Nuboso Nebuloso	Tranq.a idem. Agitada. " " Tranq.a
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz	" 770 <b>'</b> 3	6'0 8'3	£		Despejado Idem	Idem.
S.Fern.(7h.) Sevilla Málaga Granada	768'6 769'4 768'6 769'3	6'7 9'0 11'2 6'2	NE N NE	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Nubes Despejado.	Picada. Tranq.*
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	767'9 767'7 768'4 767'4 767'6	11.0 9.0 11.6 10.9 10.0	NE SO N ONO	Idem. idere Brisa Idem Calma.	Nubes Nuboso Cubierto Nuboso. Despejado.	Tranq.a  " Franq.a Idem.
TeruelZaragozaSoriaBurgosLeónValladolidSalamancaSegovia	771'5 771'7 771'6 772'2 774'7 771'9 772'2	2'0 1'8 1'0 - 0'5 0'0 1'2 1'0	NE SE NE S NE SO	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Nebuloso  Cubierto  Despejado.  Idem  Nebuloso  Nuboso  Nebuloso	
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	770'8 770'0 768'1 770'1	5'1 4'8 9'8 4'2	NNE NO NE	Id.lig. Calma. Idem Idem	Alg. nubes Cubierto Nubose. Cubierto	» » »
Paris Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix	766'8 762'4 767'5 769'3	1'2 4'0 8'2 4'0	SSE	B.* lig. Id. fte. Id.lig.* Brisa	Idem Brumoso Cubierto Idem	>> >> >>
Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza.		- 1'2 8'4 7'1 5'3	S NO NE NE	Calma. Idem B.* lig. Id. fte	Idem Despejado. Cubierto Despejado.	
Roma Nápoles Palermo Malta	767'2 767'8 766'5 <b>7</b> 64'5	1'8 6'0 8'5 12'8	NE SO E	Brisa Id.lig. <sup>a</sup> Calma. Viento.	Nuhoso	» »
	1	1	1	1	ı	I

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 3 y 4 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

## SANTOS DEL DÍA

San Telesforo, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ginés.

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 3.º par.—El Zapatero y el Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—¿Nicolás?—El crimen de la calle de Leganitos.

TEATRO DE LA PRINCESA —A las ocho y media.—Serie 3.ª—Función 12 de abono.—Turno 3.º—El viudo.—Los desgraciados (estreno).—Baile.

REATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª—Turno 1.º impar.—Un vaso de agua.—Entre parientes.—Golondri-

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—Las tentaciones de San Antonio.—El robo de la calle del Gato.—La leyenda del monje.

TEATRO DE ESLAVA.-A las ocho y media.-Casa de huéspedes .- Los belenes .- Casa de huéspedes .- Los belenes .

CIRCO DE PARISH.— A las ocho y media.—Variados ejercicios ecuestres y la pantomima de gran lujo en ocho cuadros titulada «Las fiestas nocturnas de Hong Kong», tomando parte más de 150 personas. Entrada general, 2 reales.

> Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.